

## **AUTO No. 03433**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

En atención al Radicado **N° 2012ER39209 del 13 de Agosto de 2009**, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales de (3) individuos arbóreos, ubicados en carrera 2 este No. 24 A – 20 Sur espacio privado en de la localidad 4, Barrio Montebello, de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **25 de Agosto de 2009**, emitió el **Concepto Técnico N° 2009GTS2789 del 19 de Septiembre de 2009**, el cual autorizó al **COLEGIO MONTEBELLO**, identificado con Nit.830.016.596-9, por intermedio de su representante legal y considero técnicamente viable la de Tala de dos (2) URAPANES y la Conservación de un (1) URAPAN, emplazados en la carrera 2 Este No. 24 A – 20 Sur, de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCUENTA PESOS M/CTE (\$335.407)**, equivalentes a un total de **2.5 IVP(s)** y **.68 SMMLV (Aprox.)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 03433**

Que el mencionado concepto técnico fue notificado por EDICTO, el cual fue fijado el día 21 de diciembre de 2009, a las ocho (8:00) am, y desfijado el día 5 de enero de 2010 a las cinco treinta (5:30)pm,

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3833 del 11 de mayo de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el concepto técnico 2009GTS2789; no se presentaron recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento como tampoco por compensación.

Que no obstante lo anterior previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, en el expediente **SDA-03-2010-815**, a folio 14 obra planilla detalle diario de ingresos, en la cual se detallan los recibos Nos. 412375 por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$335.408.00) MCTE.**, por concepto de compensación y el 412374 por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, por evaluación y seguimiento, consignados a fecha 20 de septiembre de 2012, por la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MONTEBELLO con NIT., 830.016.596**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro*

### **AUTO No. 03433**

del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-815**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **AUTO No. 03433**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-815**, en materia de autorización al **COLEGIO MONTEBELLO**, con Nit. 830.016.596-9., por intermedio de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **COLEGIO MONTEBELLO**, con Nit. 830.016.596-9, por intermedio de su representante legal señor, LUIS ALBERTO ORTIZ, o por quien haga sus veces, en la carrera 2 este No. 24 A – 20, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la subdirección financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03433**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-815

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	1110445106	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION: 21/05/2013
------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------	-----------------------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
-------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03433**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 11/06/2014  
EJECUCION: